

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Rad: 05001310301920210012400
Dte: Jorge Eliecer Vargas Vargas
Ddo: Lida María Cardenas Ríos y otros
Asunto: Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto a la obligación consignada en el pagaré que se aporta como base para la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor Jorge Eliecer Vargas Vargas, en contra de los señores Yumar Hernán Cárdenas Ríos, Santiago Cárdenas Ríos y Lida María Cárdenas Ríos como herederos determinados de la señora María Aracelly Ríos e igualmente en contra de los herederos indeterminados de la señora María Aracelly Ríos, por la suma de \$200.000.000 como capital comprendido en las escrituras públicas números 3888 y 4288 de la notaría 19 del Circulo de Medellín, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 09 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Segundo. Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP se ordena el emplazamiento de los señores Yumar Hernán Cárdenas Ríos y Santiago Cárdenas Ríos, así como el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora María Aracelly Ríos.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 el emplazamiento se hará únicamente mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas. Por la Secretaría realícese lo pertinente una vez ejecutoriada la presente providencia.

Cuarto. Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado John Jairo Correa Botero portador de la TP 23.243 del CSJ, de conformidad con los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3edd94baec197e39e3b20760e7ca963bb2b30ee33c6b5bad0e1fb0de45c1c8d1

Documento generado en 25/05/2021 02:49:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>